



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00046-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 1 de junio de 2021.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el N° **08001-31-53-016-2021-00046-00** impetrado por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS; informándole que se encuentra vencido el término de treinta (30) días concedido en auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte y uno (2021), notificado en estado N° 037 del 11 de marzo de 2021, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P.

Sírvase proveer.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte y uno (2021), notificado en estado N° 037 del 11 de marzo de 2021, para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificara a la parte demandada, LUIS GERARDO ALMANZA LLANOS y ELIANA MARGARITA CHARRIS SALAS, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la misma.

Lo anterior, tomando en consideración que el término de treinta (30) días conferido en el auto del diez (10) de marzo de dos mil veinte y uno (2021), expiró el 30 de abril de 2021, y que ni antes, ni después de esa fecha la parte demandante cumplió con la carga de notificar al extremo pasivo de la litis, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso, frente al incumplimiento de la carga procesal impuesta, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, previa cancelación del arancel judicial.-

**TERCERO: DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados y póngase a disposición de juzgado competente a que hubiere lugar si estuviere embargado el remanente.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2021-00046-00.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-

**QUINTO:** En cuanto a la solicitud de librar nuevo mandamiento de pago, el Despacho se abstiene de pronunciarse por sustracción de materia.

**SEXTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez.**